

**ACUERDO POR EL QUE SE RESPONDE A LA SOLICITUD REMITIDA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DE INFORME PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR MES SOLAR XV, S.L. CONTRA IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. PARA LA CONEXIÓN DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA “ZINIOS SOLAR” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDROSILLO DE LOS AIRES (SALAMANCA)**

**Expediente nº: INF/DE/062/20**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 13 de mayo de 2021

**ANTECEDENTES DE HECHO**

El 20 de mayo de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito procedente del Servicio Territorial de Economía de Salamanca de la Junta de Castilla y León en virtud del cual se solicitaba informe previo a la resolución de conflicto de conexión interpuesto por MES SOLAR XV, S.L. (en adelante, «MES SOLAR») contra IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. (en adelante, «i-DE») para la conexión de la instalación fotovoltaica “Zinios solar” de 9,975 MW de potencia nominal máxima de generación a la línea de 132 kV “Dueña-Pedrosillo” perteneciente a la empresa distribuidora i-DE. El escrito se acompaña de varios documentos relacionados con el mencionado conflicto de conexión.

Entre los documentos que forman parte del expediente, cabe destacar el informe de i-DE con fecha de salida 15 de abril de 2020, en el que se comunica a MES SOLAR lo siguiente:

*“La red de esta zona de distribución eléctrica se alimenta desde la transformación 220/132 kV de la ST Villamayor y a través de la línea Villamayor — Plasencia 132 kV, cuya capacidad se encuentra totalmente agotada por las instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación. Por tal motivo, no es*

*posible atender nuevas solicitudes de conexión/acceso de generación en dicha zona de distribución eléctrica sin comprometer la seguridad, regularidad o calidad de los suministros.”*

## **HABILITACIÓN COMPETENCIAL**

La Junta de Castilla y León ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que esa administración autonómica tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”*. Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

En el informe emitido por i-DE se alude a la denegación de “solicitudes de conexión/acceso”. En lo que afecta al aspecto de la conexión (y sin perjuicio de lo que la CNMC pudiera indicar en materia de acceso, como materia de su competencia), tratándose de la conexión de una instalación fotovoltaica de 9,975 MW a una línea de 132 kV de la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), por lo que el conflicto presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

## **CONSIDERACIONES**

Respecto del anteriormente mencionado informe de i-DE en el que se responde a la solicitud de MES SOLAR, debe subrayarse que no se ha encontrado en la documentación del expediente estudio, informe técnico o justificación pormenorizada que respalde las afirmaciones contenidas en dicha respuesta.

En este sentido, se considera conveniente que el correspondiente órgano Directivo de la Junta de Castilla y León, en el marco de sus competencias, y como parte del procedimiento de resolución del conflicto suscitado, requiera dicha información al gestor de la red i-DE.

Por otra parte, en el escrito de interposición de conflicto por parte de MES SOLAR, esta empresa menciona que, según informe de Red Eléctrica de España, a 31 de marzo de 2020 existía una capacidad libre de 20 MW de potencia nominal para generación fotovoltaica en la subestación Villamayor 220 kV. Según la documentación recibida, dicha afirmación está sustentada en la publicación en la página web de Red Eléctrica de España de los resultados de los estudios de capacidad máxima admisible para generación renovable en los nudos de la red de transporte y red de distribución subyacente en Castilla y León.

A este respecto, cabe recordar que los datos relativos a la capacidad de acceso disponible, así como el resto de datos puestos a disposición general por parte de los gestores de red en sus plataformas web, tienen carácter informativo, y la publicación de cierta capacidad de acceso por parte del gestor de red aguas arriba, no sustituye al informe de aceptabilidad que, en su caso, deba realizarse.

### **CONCLUSIÓN**

Conforme a la documentación remitida a esta CNMC, el informe aportado por el gestor de red IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. no contiene estudio, informe técnico o justificación pormenorizada que respalde su declaración en cuanto al agotamiento de la capacidad de la línea Villamayor—Plasencia 132 kV a la que MES SOLAR XV, S.L. pretende conectarse, por lo que se recomienda al correspondiente órgano Directivo de la Junta de Castilla y León que requiera dicha información al citado gestor de red.